



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FANLO

2336

ANUNCIO

ORDENANZA N.º 7 REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. HORARIOS, SEÑALIZACIÓN Y ZONAS SUJETAS A REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. FORMA DE ESTACIONAR EN ZONAS O.R. A

ARTÍCULO 5. TASA

ARTÍCULO 6. SERVICIO PÚBLICO DEL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

ARTÍCULO 7. NORMAS DE USO Y URBANIDAD

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES

ARTÍCULO 10. SANCIONES

ARTÍCULO 11. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12. VIDEOVIGILANCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

ANEXO I. APARCAMIENTOS PÚBLICOS

ANEXO II. ZONAS PROHIBIDAS DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS

PREÁMBULO

La presente ordenanza nace de la necesidad de ordenación y regulación de los aparcamientos entendido como un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies de titularidad municipal, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin.

El Estacionamiento Regulado ayuda a mejorar la movilidad de los núcleos en zonas donde las plazas son limitadas y se hace necesario su uso compartido. Ello supone un beneficio para los residentes habituales y visitantes, promoviendo el uso racional de los espacios en la vía pública.

La regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas del municipio, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, realizadas por el Ayuntamiento directamente.

Para la regulación del estacionamiento se adopta el sistema de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (en adelante O.R.A.) por rotación. Este sistema estará vigente en los lugares y zonas de la vía pública indicadas en la presente Ordenanza como sujetos a la O.R.A. o las que posteriormente se pudieran determinar en virtud de resolución de Alcaldía, donde, por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tasa establecida en función del tiempo en que estaciona.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local



(LBRL), regula la competencia que deben ejercitar los Ayuntamientos en relación con la seguridad en lugares públicos, que implica la ordenación, vigilancia y disciplina en las vías públicas urbanas y en los caminos rurales.

El art. 47 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, reconoce la potestad sancionadora de las entidades locales al respecto; y el artículo 71 del Decreto 347/2002 la desarrolla.

El Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, regula la competencia de las Administraciones titulares sobre las vías urbanas y caminos rurales con el fin de asegurar una adecuada gestión y protección del dominio público viario, así como, de salvaguardar el interés de los ciudadanos que se relacionan con la Administración en este ámbito. El artículo 26.1 del Decreto 206/2003 regula las competencias de las Entidades Locales aragonesas: Las Provincias y los Municipios ejercerán las competencias relativas a la proyección, construcción, gestión, explotación, conservación y señalización de los tramos de las Redes provincial y municipal y de los caminos de su titularidad, contemplando esto las carreteras asfaltadas de titularidad municipal, así como el ejercicio de las funciones de disciplina viaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Carreteras de Aragón, en el presente Reglamento y en la legislación relativa al régimen local.

El art. 122. 1.a) del DECRETO 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, establece que las Entidades locales en el ejercicio de sus competencias y satisfacción de los intereses de la población, podrán ordenar e intervenir la actividad de los ciudadanos y entidades públicas o privadas mediante Ordenanzas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 1. OBJETO

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer los distintos usos del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los lugares y zonas de la carretera de titularidad municipal señalizadas específicamente como sujetos a la Ordenación y Regulación de Aparcamientos por rotación (O.R.A.) e indicadas en el ANEXO I de la presente Ordenanza o posteriormente en virtud de resolución de Alcaldía, donde, por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tasa establecida en función del tiempo en que estaciona.

El servicio de regulación de estacionamientos en la vía pública se prestará mediante gestión directa, según el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En las zonas O.R.A. pueden estacionar los vehículos que dispongan del título habilitante durante el tiempo que hayan abonado la correspondiente tasa aprobada por el Ayuntamiento.

3. Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa correspondiente, los vehículos siguientes:

- Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Servicio de Salud o entidad vinculada al mismo, Cruz Roja Española, vehículos funerarios, de bomberos, y de Policía y Guardia Civil siempre que estén realizando los servicios propios de asistencia.

- Los de propiedad de Administraciones Públicas (con excepción de los pertenecientes a sus sociedades mercantiles, empresas públicas y los que sean medios propios personificados de las Administraciones públicas o sus servicios técnicos) debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.



ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE ESTACIONAMIENTO

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización o detención de un vehículo, que no pueda considerarse como parada por su duración superior a dos minutos, o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Estacionamiento en batería aquel que consiste en aparcar el coche perpendicularmente a la acera, uno al lado del otro, bien en paralelo bien con un ángulo de inclinación con respecto a la acera.

ARTÍCULO 3. HORARIOS, SEÑALIZACIÓN Y ZONAS SUJETAS A REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

1. Las áreas O.R.A. comprenden las zonas incluidas en el ANEXO I de la presente Ordenanza. No obstante, por Resolución de Alcaldía, se podrán establecer otras zonas sujetas al estacionamiento regulado, así como también modificar el calendario y horarios de aplicación.

2. El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los lugares y zonas de la vía pública señalizadas específicamente como sujetos a la O.R.A. será de aplicación de lunes a domingo en horario de 0:00 horas a 24:00 horas, y el tiempo máximo para estacionar será de 3 horas o de 24 horas, pudiendo acumular varios tickets de 24 horas para estacionar varios días.

3. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación de estacionamiento serán señalizadas de conformidad con la normativa vigente y con esta Ordenanza y con las disposiciones concretas que al respecto se acuerde por el Alcalde o por el órgano competente para la contratación en el supuesto de gestión indirecta del servicio, respetando únicamente las siguientes condiciones mínimas:

- En todos los accesos a la zona se situará una señal vertical reglamentaria que indique en el lado derecho de la marcha, que se accede a una zona de estacionamiento regulado mediante señal R-309 de fondo blanco sobre el que se impresiona la prohibición de estacionar, así como plaqueta con el horario y calendario de dicha zona.
- En las zonas sujetas a la O.R.A. se señalizará en el acceso el tipo de zona.
- Las plazas de estacionamiento quedarán señalizadas en el pavimento mediante color azul.
- En la salida de las aéreas de estacionamiento limitado se señalizarán el fin de zona de estacionamiento limitado con placas R-504.
- Se reservarán las plazas de aparcamiento necesarias para el uso de personas con movilidad reducida, que serán señalizadas horizontal y verticalmente con el símbolo internacional de accesibilidad para la movilidad (SIA). Su utilización será exclusiva para las personas que ostentan la tarjeta de estacionamiento para PMR, que deberá estar vigente y visible.

4. El Ayuntamiento podrá establecer las modificaciones que las condiciones de tráfico de la ciudad aconsejen y se reserva el derecho de suprimir de forma temporal el servicio en determinadas zonas sujetas a O.R.A. con motivo de actividades festivas, deportivas o cualquier otra de interés municipal o de carácter excepcional.

ARTÍCULO 4. FORMA DE ESTACIONAR EN ZONAS O.R.A.

1. En las zonas sujetas a la O.R.A., el conductor, cuando estacione, se proveerá de un ticket de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora en la que se acaba dicho permiso de estacionamiento. Este ticket podrá ser físico en papel o electrónico de pago con móvil u otros procedimientos que se establezcan.

2. El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior delantera del vehículo, en la zona inferior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

3. El horario en el que se permite el estacionamiento de ese vehículo vendrá limitado por la



hora marcada en el ticket de estacionamiento que indicará la fecha y hora exacta de comienzo y finalización del tiempo de estacionamiento quedando a partir de entonces el estacionamiento prohibido y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido, que se aplicará con carácter supletorio.

Se expedirán dos tipos de ticket:

- Ticket de 3 horas de duración.

- Ticket de 24 horas de duración, con posibilidad de acumularlos para ampliar el servicio a varios días.

4. Las vías públicas objeto de regulación y días y horas de aplicación, en su caso, serán las indicadas en la presente Ordenanza y las que posteriormente de pudieran determinar por la Alcaldía mediante la oportuna Resolución, quien podrá asimismo, modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado.

5. En las áreas delimitadas como zonas O.R.A. no se podrá estacionar sin adquirir el ticket o documento habilitante, con la excepción de los vehículos no afectados por la limitación.

6. La información sobre las condiciones de funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado, estará permanentemente accesible para la ciudadanía, en los parquímetros, en las App móviles y a través de su publicación en los canales municipales de información, manteniéndose en todo momento actualizada.

ARTÍCULO 5. TASA

Los usuarios vendrán obligados al pago de la tasa que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento, bien mediante ordenanza específica, bien mediante aprobación del Pliego de Condiciones en caso de gestión indirecta del servicio que en cualquier caso formarán parte del contrato.

En caso de que la utilización del servicio de pago con móvil podrá llevar consigo el cobro de una comisión por parte de la empresa que faculte el servicio tendrá que ser abonada por el usuario que obtenga el ticket electrónico a través de este servicio de pago con móvil, no siendo imputable bajo ninguna circunstancia esta comisión al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. SERVICIO PÚBLICO DEL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la Ordenanza, como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tickets para la autoliquidación de la tasa, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a la implantación del servicio público de control, que se gestionará de forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE USO Y URBANIDAD

1.- Limpieza.- Los usuarios quedan obligados a no depositar en la plaza de aparcamiento, o sus aledaños, residuos sólidos (orgánicos o inorgánicos), que depositarán en los contenedores si lo hubiere, y de no existir éstos quedan obligados a llevarse los del parquin.

2.- Higiene. Por razones de higiene y salubridad, queda prohibido colgar bolsas con basuras fuera de los vehículos, para evitar malos olores, transmisión de enfermedades y atraer cualquier clase de animales en busca de comida o desechos.

3.- Aparcamiento.- Los usuarios deberán aparcar bien en línea o en Batería, según lo permitan las plazas y se indique el tipo de aparcamiento.

4.- Otras instalaciones.- Los usuarios procurarán dejar las instalaciones generales que hubiere, limpias para que el resto de usuarios las encuentren en condiciones de uso.

5.- Los usuarios deberán respetar las cámaras, máquinas expendedoras de tickets, servicios sanitarios.



ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 1.- El procedimiento sancionador se regirá por el Decreto 28/2001 de 30 de enero, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2.- Corresponde al Presidente de la Corporación la iniciación y al pleno de la Corporación la resolución de los procedimientos sancionadores, salvo que por éste se delegue en el Presidente o Concejal de la misma.
- 3.- La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación o, con carácter general, en las ordenanzas locales.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES

- 1.- Se consideran Infracciones MUY GRAVES, las siguientes:

- a) Estacionar en Zonas O.R.A. sin ticket.
- b) La manipulación o falsificación de ticket, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
- c) El uso de ticket manipulado o falsificado, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
- d) El estacionamiento del vehículo sin la tarjeta habilitante en las plazas reservadas para titulares de tarjetas con movilidad reducida.
- e) La utilización del ticket anulado.
- f) La utilización del ticket expedido para un vehículo por otro vehículo distinto.
- g) Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada invadiendo otras plazas, impidiendo el estacionamiento de otros usuarios.
- h) Estacionar los vehículos de manera distinta a la permitida.
- i) Pernoctar con cualquier tipo de vehículo en las zonas O.R.A.
- j) Causar daños en la instalaciones, cámaras o máquinas expendedoras de los tickets.
- k) Incumplir las normas de uso y urbanidad referidas en el art. 7 de esta Ordenanza.

- 2.- Se consideran infracciones GRAVES:

- a) Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada invadiendo otras plazas, sin impedir el estacionamiento de otros usuarios.
- b) Estacionar en zonas O.R.A. con ticket no visible desde el exterior del vehículo.

- 3.- Se consideran infracciones LEVES:

- a) Estacionar en zonas O.R.A. rebasando el tiempo de estacionamiento establecido en el ticket.
- b) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, no tipificada como grave o muy grave.

- 4.- Los usuarios que habiendo autoliquidado la tasa superasen el tiempo de estacionamiento autorizado por el ticket que le habilite la utilización de las Zonas O.R.A., siempre que el exceso no fuere superior a 30 minutos, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante pospago de ticket de anulación de denuncia que se podrán obtener en las máquinas expendedoras si el infractor proceda al pago de DIEZ EUROS (10 €) en el parquímetro correspondiente, y se deposite el boletín de anulación de denuncia junto con el primer ticket obtenido.

ARTÍCULO 10. SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 197 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150,25 €, las graves con multas entre 150,26 € y 901,52 € y las muy graves con multas de entre 901,52 € y 1.803,04 €, y, en su caso, con la retirada de la tarjeta de autorización o documento habilitante y la indemnización por los daños y perjuicios causados a las instalaciones o máquinas expendedoras.



El reconocimiento de responsabilidad implicará la terminación del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Con excepción de que la sanción conlleve la reposición de la situación alterada, o la determinación de la indemnización de daños y perjuicio. El pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará la terminación del procedimiento, aplicando a la sanción propuesta una reducción del 50%, condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Esta reducción se incluirá en el acuerdo de iniciación del procedimiento que se notifique al infractor.

ARTÍCULO 11. PRESCRIPCIÓN

1. Las infracciones prescribirán a los seis meses las leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves
2. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de su comisión.

ARTÍCULO 12. VIDEOVIGILANCIA

Se podrán instalar en las zonas de estacionamiento O.R.A. o en las vías pública sistemas de video vigilancia, que serán supervisados por las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, cuando la Administración Local lo requiera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial será de aplicación subsidiaria para aquellos supuestos no contemplados en la presente Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas son los previstos en su anexo I, competencias municipales, normas generales de generales de comportamiento en la circulación y conducción.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación de la ORDENANZA NÚMERO 5 REGULADORA DE LAS PISTAS, CAMINOS Y VIAS ASFALTADAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FANLO.

Se añade un artículo nuevo en la Ordenanza:

Artículo 12.º. En las entradas y/o salidas de las pistas, caminos y vías asfaltadas del Término Municipal de Fanlo, se podrán instalar sistemas de video vigilancia, que serán supervisados por las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, cuando la Administración Local lo requiera, y que servirán como un elemento probatorio más del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Modificación de la ORDENANZA NÚMERO 6 QUE GRAVA LA CIRCULACION POR LAS PISTAS, CAMINOS Y VIAS ASFALTADAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FANLO.

Se añade un artículo nuevo en la Ordenanza:

Artículo 15.º. En las entradas y/o salidas de las pistas, caminos y vías asfaltadas del Término Municipal de Fanlo, se podrán instalar sistemas de video vigilancia, que serán supervisados por las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, cuando la Administración Local lo requiera, y que servirán como elemento probatorio del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Entrada en vigor.- Conforme a lo dispuesto en el art. 133 del DECRETO 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes,



Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, la presente Ordenanza producirá efectos jurídicos transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO I. APARCAMIENTOS PÚBLICOS

- Área 1 O.R.A.: aparcamiento de Fanlo, situado en la vía de acceso al núcleo.
- Área 2 O.R.A.: aparcamiento de Nerín, ubicado en la carretera de acceso a la pista Las Cutas.

ANEXO II. ZONAS PROHIBIDAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CRUCE DE FANLO

N.º 1- En dirección al núcleo de Fanlo por su lado derecho, 160 metros. Pasada la zona de aparcamiento público, continúa la prohibición 330 metros hasta el inicio de la carretera de Buisán.

En dirección al pueblo de Fanlo en su lado izquierdo, 270 metros hasta el inicio de la carretera de Buisán.

N.º 2- En dirección a Sarvisé, por su lado derecho 350 metros. En dirección a Sarvisé, por su lado izquierdo, 400 metros.

N.º 3- En dirección a Nerín, por su lado izquierdo, 300 metros hasta la entrada de la granja, y pasada esta entrada, 220 metros hasta la entrada del garaje municipal.

En dirección a Nerín, por su lado derecho, 175 metros hasta el aparcamiento en batería. Pasado este aparcamiento en batería, desde el silo de la sal hasta la entrada del camino que da acceso al Lomar, 260 metros.

APARCAMIENTO NERÍN

N.º 4- Desde el aparcamiento de Nerín, 550 metros por la pista sin asfaltar denominada Las Cutas, en ambos lados.

Desde el cruce del pueblo de Nerín y la pista de Las Cutas, en dirección al pueblo de Nerín, 25 metros a ambos lados.

Fanlo, 1 de junio de 2026. El Alcalde, Horacio Palacio Sesé.